

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 30 de Julio de 2001

No. 143

SUMARIO

	Pág
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 65-2001.....	4163
Decreto No. 67-2001.....	4164
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Esperanza del Futuro (AEF)".....	4164
Estatuto "Asociación Universidad del Norte de Nicaragua (UNN)".....	4166
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4171
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centros de Estudios.....	4174
Contadores Públicos Autorizados.....	4176
MINISTERIO DE SALUD	
Acuerdo Ministerial No. 02-2001.....	4177
Lista de Medicamentos Esenciales de Nic.....	4178
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4184
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	4187
Guardador Ad-Litem.....	4187
Citación de Procesados.....	4187

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 65-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones Postales Conmemorativa año 2001. la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa por Acta No.6-2001 del 11 de Junio del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el Considerando anterior, esta ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba el Programa de Emisión Postal Conmemorativa 2001

No.	Nombre de la Emisión	Fecha Circulación	Tiraje Serie	Tiraje Total	Valor Facial CS
01	III Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Ottawa	18-09-2001	100 000	200 000	CS 7.50 CS 10.50

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Julio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.67-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se Reforma el artículo 5 del Decreto 5-95 y su reforma posterior Decreto 112-2000, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 121 y 213 del 29 de Junio de 1995 y del 9 de noviembre de 2000 respectivamente el que se leerá así:

"Arto.5 El CONICYT estará integrado por los representantes y sus respectivos suplentes de los diferentes sectores, gubernamental, académico y productivo, en la siguiente forma:

Por el Sector Gubernamental:

- a) Un representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio Agropecuario y Forestal;
- c) Un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- d) Un representante del Ministerio de Educación;
- e) Un representante del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

Por el Sector Académico:

- a) Dos Rectores por las Instituciones de Educación Superior;
- b) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología (INATEC).

Por el Sector Productivo:

- a) Un representante por las Asociaciones Industriales;
- b) Un representante por Asociaciones profesionales de carácter científico-técnico;
- c) Un representante por la Asociación Agropecuaria más representativa del país;
- d) Un representante de la Cámara de Comercio de Nicaragua.

Los miembros por el Sector Académico y el Productivo serán nombrados por el Presidente de la República, para lo cual solicitará nombres de candidatos a los organismos interesados.

Se podrá invitar a integrar la comisión a miembros de la Sociedad Civil interesados en esta materia.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Julio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO "ASOCIACION ESPERANZA DEL FUTURO (AEF)"

Reg. No. 2257 - M - 73964 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Un mil ochocientos treinta y uno (1831) del folio cuatro mil setecientos veintidós, al folio cuatro mil setecientos treinta y uno, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACIÓN ESPERANZA DEL FUTURO (AEF)". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Enero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Jacinto Obregón Sánchez, fechados el veintiséis de Enero del año mil

novecientos noventa y nueve. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPERANZA DEL FUTURO (AEF) CAPITULO PRIMERO (I): CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: ARTICULO 1: La organización se denomina ASOCIACION ESPERANZA DEL FUTURO, pero podrá usar las siglas «AEF» en todo sus actos y contratos. Su domicilio será en el municipio de Tola, departamento de Rivas, pudiendo establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país o fuera de él. Su duración es por tiempo indefinido. **CAPITULO SEGUNDO (II): OBJETIVOS: ARTICULO 2:** Promover el desarrollo del municipio de Tola a través de la creación y el impulso de programas culturales, deportivos y sociales con la participación de los diferentes sectores de la población. **ARTICULO 3:** Los objetivos específicos son: a) Creación, acondicionamiento y funcionamiento de una Casa de Cultura en Tola para ofrecer un espacio a la población del municipio donde pueda practicar sus inclinaciones artísticas y culturales. b) Promover la organización y desarrollo del deporte para apoyar el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. c) Promover la organización y participación ciudadana en la búsqueda de alternativas y propuestas de desarrollo locales, sectoriales y municipales. **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO: ARTICULO 4:** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de sus miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que licitamente adquiera; c) Las subvenciones y donaciones que reciba de personas naturales y de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. **ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de AEF los interesados por el desarrollo del municipio de Tola y que estén dispuestos a cumplir con los objetivos de la organización a través de los mecanismos que la Junta Directiva determine. **ARTICULO 6:** Requisitos para ser Miembro: a) Ser ciudadano Nicaragüense en el ejercicio de sus derechos; b) Presentar a la Junta Directiva solicitud de su inscripción avalada por tres de sus miembros; c) Presentar la documentación requerida por la Junta Directiva demostrando su trayectoria en el trabajo cultural, deportivo, social y comunitario. **ARTICULO 7:** La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de membresía de honor a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se han destacado en trabajo comunitario, social, artístico y cultural. **ARTICULO 8:** Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva; b) Participar de las actividades que la Asociación realiza para sus miembros. c) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales. **ARTICULO 9:** Son deberes de los Miembros: a) Cotizar cumplidamente; b) Realizar todos los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva; c) Cumplir los presentes Estatutos; d) Asistir cumplidamente a las reuniones a que fuere citado. **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO 10:** Son órganos de la Asociación ESPERANZA DEL FUTURO (AEF): a) La Asam-

blea General. b) La Junta Directiva; **ARTICULO 11:** El gobierno y la administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 12:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos sus miembros. Se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada año, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese este número en la fecha y hora señaladas para la sesión que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. **ARTICULO 13:** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el Estatuto o acta constitutiva, será necesario la asistencia del 51 % y dos tercios de votación a favor de dichas modificaciones. Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por lo menos con quince días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Aprobar y reformar los Estatutos; b) Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta Directiva anualmente; c) Aprobar el programa de trabajo anual; d) Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; e) Aprobar el presupuesto anual y el informe financiero de la Asociación; f) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a Escritura de Constitución, a los presentes estatutos y a las leyes del país. **ARTICULO 15:** La Junta Directiva es el órgano de Dirección de la Asociación y está integrada por: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Fiscal; e) Vocal. La Junta Directiva es electa en Asamblea General, durará dos años en sus funciones, comenzando el año en Enero. Celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres miembros y tomará resoluciones por mayoría. La Junta Directiva además, podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente. Estos asesores serán solicitados a los organismos correspondientes, así como instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras, tendrán voz pero no voto en caso de tomar acuerdos. **ARTICULO 16:** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Asistir puntualmente a las sesiones; c) Resolver las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros asociados; d) Emitir reglamento y disposiciones; e) Nombrar las comisiones que estime conveniente; f) Recibir informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General; g) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el interior o exterior de la República; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; i) Administrar los fondos y bienes de la Asociación; j) Velar porque las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación; k) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como otros, que sirven para

lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que no la desnaturalicen; l) Los casos que se presenten y no considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva. **ARTICULO 17:** Son funciones y atribuciones del Presidente de Asociación: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente, con Poder General de Administración; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General; f) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras asociaciones o instituciones afines; g) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva; h) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General o la Directiva de la Asociación. **ARTICULO 18:** Funciones y atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Será la autoridad inmediata inferior al Presidente y por tanto, le corresponderá reemplazarlo en sus actuaciones; b) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario; c) Llevar un registro de miembros; d) Evacuar la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo; g) Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación; h) Encargarse de las relaciones nacionales e internacionales; i) Establecer y mantener relaciones entre las asociación y otros organismos de desarrollo tanto nacionales como extranjeros. **ARTICULO 19:** Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación; b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositándolos en las Instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva; c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General; d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; e) Llevar la Contabilidad; f) Colectar contribuciones a nombre de la Asociación; g) Rendir cada año a la Asamblea General un Informe del Estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cinco socios. h) Este informe deberá ser autorizado por el Presidente. **ARTICULO 20:** Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos, principios y fines de la asociación; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación, c) Velar por el cumplimiento de los presupuestos y convenios de la Asociación; d) Apoyar al Tesorero en las campañas para el incremento del patrimonio de la Asociación. **ARTICULO 21.** Son funciones y atribuciones del Vocal: a) Divulgar el trabajo que realiza la asociación a sus miembros, y los resultados generales de su labor a lo externo de la asociación. b) Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones

de la asociación. c) Apoyar el trabajo de los directivos y sustituirlos temporalmente en caso de ausencia. d) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO V . DISOLUCIÓN. ARTICULO 22.** La Asociación podrá disolverse por votación unánime de la asamblea general. Sus bienes pasarán a una organización similar que acordada por la asamblea general. **SEGUNDO: CONSEJO DIRECTIVO.** Se procede a la elección del Consejo Directivo de Gobierno de la ASOCIACIÓN ESPERANZA DEL FUTURO (AEF), qua ha quedado integrado así : Presidente: Loida Clorinda García Obando, Secretaria Norma Guadamuz, Cermeño, Tesorera Rosa Patricia Bello Jácamo, Fiscal Diego Raúl Aguilar Mora, Vocal Esmil Arias Bello Tercero. La certificación de la presente Acta, librada por el Secretario o por el Notario Público servirá de documento suficiente para comparecer ante el organismo competente del Estado para gestionar la aprobación y publicación de los presentes Estatutos. No habiendo nada más que tratar en esta sesión se levanta, se lee la presente Acta, que encontrándola de conformidad, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos (f) L. GARCIA O.-(F) E. MARTINEZ.-(F) ILEGIBLE.-(F) DIEGO RAUL AGUILAR MORA.-(F) ESMIL A. B.-(F) N GUADAMUZ C.-(F) MELVINA.-(F) XOCHILT MARTINEZ.-(F).- MARTHA LOPEZ.-(F) ILEGIBLE.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Jacinto Obregón Sánchez, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada el veinte de Marzo del año dos mil, por la Sra. Loida Clorinda García Obando, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil ochocientos treinta y uno (1831), del folio cuatro mil setecientos veintidós, al folio cuatro mil setecientos treinta y uno, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, veintidós de Enero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Jacinto Obregón Sánchez, fechados el veintiséis de Enero del año mil novecientos noventa y nueve. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL NORDE NICARAGUA (UNN)"

Reg. No. 2313 - M. 0232614 - Valor C\$ 990.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (1861), Del Folio Cinco Mil Doscientos veinte y seis al Folio Cinco Mil Doscientos treinta y ocho, Tomo II, Libro

Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA (UNN)". Conforme autorización de Resolución del día nueve de Febrero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Febrero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, fechados el trece de Abril del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA (UNN).- CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Artículo 1.- La Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), es una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de Educación Superior, de duración indefinida con personalidad jurídica propia dedicada a la docencia investigación, la proyección social, la cultura y el deporte.- La Asociación se regirá de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica, y prevalecerá el principio de libre cátedra abriendo las puertas a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella.- **Artículo 2.-** La Asociación se denominará Universidad del Norte de Nicaragua, pudiendo identificarse esta con las siglas UNN.- **Artículo 3.-** La Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Esteli, cabecera del Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de esté si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos.- **Artículo 4.-** La Universidad del Norte de Nicaragua, es de duración indefinida, y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académica, y para los fines efectos legales la fecha en que se apruebe el decreto legislativo mediante el que se le concede la personalidad jurídica.- **CAPITULO II.- PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.-** La Universidad del Norte de Nicaragua, tiene como finalidad ser una Institución de Educación Superior dedicada a la docencia, la proyección social, la cultura, el deporte, para formar profesionales en áreas prioritarias que el desarrollo de la nación requiera y demande, particularmente en la zona Norte del país.- Las actividades de la Universidad del Norte de Nicaragua, tiene como principios específicos, los siguientes: 1) La libertad de cátedra, investigación y estudio, de acuerdo con la misión, visión, objetivos y el contenido del Estatuto y Reglamentos específicos de la Universidad; 2) La autonomía académica, administrativa y financiera, será de acuerdo con el plan estratégico, el presupuesto oficial, las políticas y normativas académicas y administrativas de la Universidad que al respecto se establezcan; 3) La libertad de difusión de pensamiento, de

producción y creación artística, humanística, científica y técnica; 4) La igualdad ante la Ley y la Institución de todos los miembros de la comunidad universitaria quienes no podrán ser objeto de discriminación alguna; 5) El derecho a la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la labor común de los objetivos de la Universidad, a través de los medios y mecanismos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos específicos.- **artículo 6.-** La Universidad del Norte de Nicaragua, en la prestación de los servicios de educación superior, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, tiene como fines y objetivos los siguientes: 1) Proporcionar formación y preparación en el nivel superior de la educación, fundamentalmente y de forma particular, para aquellas actividades profesionales o técnicas que requieran de la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación cultural y artística; 2) Impulsar y fomentar la investigación, la generación, desarrollo, transmisión y crítica de nuevos conocimientos científico-técnico, de las artes, la cultura y el deporte, orientado a servir a la sociedad para la satisfacción de sus necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales; 3) La formación y capacitación del profesorado universitario, dentro de la competencia y posibilidades de la Institución; 4) Colaborar en el mejoramiento y desarrollo del sistema educativo nacional, contribuyendo a la educación de forma continua y permanente en el ámbito de su competencia; 5) Hacer propios los valores sociales e individuales, con el espíritu de defender y promoverlos, tales como la democracia, el estado de derecho, la justicia social, la libertad, la paz, el pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad. Le corresponde fomentar y potenciar la tolerancia y el dialogo como forma de relación entre los pueblos y grupos sociales; 6) Impulsar, desarrollar, fomentar y apoyar a través de su labor educativa y científico-técnica, la defensa, preservación, conservación y utilización racional del medio ambiente y los recursos naturales; 7) Impulsar la igualdad, movilidad y promoción social de los miembros de la sociedad; 8) Proporcionar a los profesionales el acceso a la información y al perfeccionamiento de los avances de la ciencia, la cultura y la técnica; 9) El apoyo científico-técnico y artístico al desarrollo social y económico de nuestro país, así como mejorar el conocimiento y difusión de los valores que constituyen el patrimonio y la identidad cultural de nuestra nación y región en particular; 10) La extensión y proyección de la cultura universitaria al servicio de la educación, recreación y fomento del desarrollo social en la comunidad nacional y particularmente la regional; 11) La enseñanza, el estudio y la investigación son las principales funciones de la Universidad para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos.- **CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA.- Artículo 7.-** La Universidad del Norte de Nicaragua, tiene como valor intrínseco y consecutivo de su estructura organizativa la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten su servicios, de tal manera, que todos aquellos que formen parte de la

universidad en el campo docente y administrativo tienen como responsabilidad común y prioritaria, multiplicar dicho valor a través de la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios.- Artículo 8.- La Universidad será gobernada por los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de Asociados, como Máxima Autoridad, la Junta Directiva de la Universidad, el Consejo Universitario; los Consejos Técnicos de Facultades, Departamentos y de Institutos Universitarios; el Claustro Universitario y estará constituida por funcionarios unipersonales; Rector, Vice-rectores, Secretario General, Decanos, Vice Decanos, Secretario de Facultad, Jefes de Departamento, Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios; Artículo 9.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Universidad y se integra con los firmantes del Acta Constitutiva y las personas que hayan solicitado su ingreso y que haya sido aprobado con los dos tercios de la Asamblea de Miembros.- La Asamblea se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten los dos tercios del total de sus miembros.- Artículo 10.- La Asamblea General integrada por los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los Organos de Dirección y los Asociados.- Artículo 11.- A la Asamblea General Ordinaria competen: a) Elegir cada dos años la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados; d) Reformar total o parcialmente el presente Estatuto; e) Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros; f) Nombrar y remover al personal de la Junta Directiva; g) Ampliar el número de los miembros que conforman la Junta Directiva, para lo que será necesario la aprobación de los dos tercios del total de miembros; h) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación; i) Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir; j) conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la Asociación, así como fusión, disolución y asociación de la Universidad con otra Asociación civil sin Fines de Lucro.- Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar el Estatuto; b) Acordar la expulsión de sus asociados o miembros en caso que se trate de situaciones apremiantes; c) Conocer los informes de naturaleza administrativa o cualquier otro asunto que Por su importancia o urgencia deba ser abordado de forma extraordinaria; d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; e) Cualquier otro aspecto que la Ley o el presente Estatuto lo designen.- Artículo 13.- La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria de la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva a los dos

tercios del total de sus asociados lo soliciten.- Artículo 14.- Habrá quórum con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cinco días de anticipación, previéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de Miembros presentes. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.- Artículo 15.- La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros presentes.- Artículo 16.- La Junta Directiva es el Organó encargado de la dirección y administración de la Asociación y se integra con un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Un Vocal.- Artículo 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados; b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos, así como emitir los reglamentos internos de la Asociación; c) convocar a Asamblea General de Asociados, a través del Presidente o del Secretario; d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario; e) Llevar libros de actas para asentamiento de resoluciones y demás libros legales, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios académicos y administrativos, así como firmar contratos de cualquier naturaleza; f) Designar la institución bancaria por medio de Tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la Asociación; g) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación o cualquier otro informe que se le solicite; h) Nombrar a los miembros del Consejo Universitario y remover de su cargo a los mismos, cuando lo considere necesario; i) Nombrar a los miembros de la Dirección General Administrativa, lo mismo que removerlos de su cargo cuando lo estime conveniente; j) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno; k) Supervisar conjuntamente con el Fiscal las labores de la Asociación, l) Recibir las solicitudes de afiliación a la Asociación, debiendo presentar sus recomendaciones para la aprobación o no de éstas; m) Recibir las solicitudes de renunciación voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto; n) Establecer el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar respaldado el Tesorero; ñ) Elegir las autoridades académicas y administrativas de la Universidad de conformidad al Acto Constitutivo y al presente Estatuto.- Artículo 18.- La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus Miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble valor.- Artículo 19.-

Los Consejos Consultivos de funcionamiento estarán integrados por el Rector; Vice-Rector, Vice-Rector Académico, Director Administrativo, los Decanos y Jefes de Departamentos Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios, cuyas atribuciones y responsabilidades les serán señaladas en el Reglamento Interno o en el Acta o Acuerdo correspondiente a su elección.- Artículo 20.- Son funciones del Consejo Universitario: a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación, la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos y Resoluciones Internas; b) Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos de la Asociación; c) Proponer a la Junta Directiva el Nombramiento del Personal del mismo Consejo Universitario; seleccionar y nombrar a los catedráticos; d) Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias a la Junta Directiva; e) Prestar atención por la buena marcha y prestigio de la Asociación; f) El Consejo Universitario, estará en todo tiempo, sujeto a las instrucciones, sugerencias o recomendaciones que la Junta Directiva le comunicare y todas las decisiones tomadas por el Consejo Universitario, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO IV.- (ASOCIADOS).- Artículo 21.- La calidad de miembro asociados se adquiere con la participación en el Acto Constitutivo o por integración posterior, previa solicitud y aceptación de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, quienes gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias y extraordinarias.- Artículo 22.- Podrán ser miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o internacionales de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios, fines y objetivos de la Asociación.- Artículo 23.- Todo asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Organos de Gobierno de la Asociación.- CAPITULO V: (DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS).- Artículo 24.- Son derechos de los asociados: 1) Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General.- Son derechos de los Asociados: 2) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; 3) Participar en las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación; 4) Participar con voz y voto en las Asambleas; 5) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación, cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.- Artículo 25.- Son deberes de los Asociados: 1) Cumplir con la Ley de Asociaciones Civiles y sus Reformas, el Estatuto y Reglamento específico de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración; 2) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan, de acuerdo a la modalidad establecida; 3) Asistir a las

reuniones a las que hayan sido convocados; 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 26.- El carácter de asociados se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia debidamente aceptada; c) Por expulsión motivada de acuerdo tomado en Asamblea General.- CAPITULO VI.- (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Artículo 27.- Son funciones del Presidente, las siguientes: a) La representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Internas; c) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros; d) Elaborar el Plan Anual de la Asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) Proponer a la asamblea General de asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación; f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo. El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación y sin límite de suma, para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, firmará las cuentas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.- Artículo 28.- Son funciones del Vicepresidente, la siguiente: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le confiera la Presidencia o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le designe.- Artículo 29.- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación; c) Llevar libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos; d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; h) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; i) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto.- Artículo 30.- son funciones del tesorero, las siguientes: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los asociados, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; b) De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, así como firmar cheques o cualquier otro título valor a favor de la Asociación; c) Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la

Asociación; d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno; f) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos; g) Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cumplan puntualmente; h) Cuidar los fondos de la Asociación, los que se depositarán en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del País a nombre de la Asociación; i) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente; j) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros y llevará al día y ordenados los Libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; k) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación.- Artículo 31.- Son funciones del Fiscal, las siguientes: a) Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de asociados y destitución de directivos; c) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.- Artículo 32.- son funciones del Vocal, las siguientes: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente; b) En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, el Vocal podrá sustituir al Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva; c) Firmará las Actas junto con el Tesorero; d) Cualquier otra que se le designe.- CAPITULO VII.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Aunque la Asociación es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquier de las causas establecida en la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que su Estatuto determine. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de

comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el ministerio de gobernación.- CAPITULO VIII.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- El Patrimonio inicial de la Asociación Universidad del Norte de Nicaragua, será de CS100,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS), aportado por ellos con fondos propios en cuotas proporcionales a cada uno de los comparecientes, mismo que han sido entregados en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera: las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estas hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto constitutivo. La Universidad del Norte de Nicaragua, invertirá en el mantenimiento y mejora constante de sus plantas físicas, en la planificación de sus programas académicas generales y especiales, así como en la tecnificación constante de la administración. Se establece que todo los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad del Norte de Nicaragua son de uso exclusivo de esta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de esta Asociación.- CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 35.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto.- Artículo 36.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- CAPITULO X (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Artículo 37.- Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARGUA (UNN), la fecha definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al Señor JOSE AUGUSTO ZELEDON IBARRA, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- CAPITULO XI (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 38.- En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto, le será aplicable las disposiciones del derecho común que se refieran a la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus fines y objetivos. También le serán aplicable todo lo relativo al funcionamiento y

6.- XANOR	11.893 C.C.	5 INT	XXV INSC	137
7.- TAFIL	11.891 C.C.	5 INT	XXV INSC.	135
8.- ALKETS	10.796	5 INT	IV RE REN	143

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4480 - M. 0354684 - Valor C\$ 30.00

THE UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- DRAMAMINE	20,640 C.C.	5 INT.	LIX INSC.	170

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4481 - M. 0354683 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad DELCO ELECTRONICS CORPORATION, de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO a la Sociedad DELPHI TECHNOLOGIES, INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- MONZON	40,748 C.C.	9 INT.	CXXXV INSC.	197

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4482 - M. 0354604 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad GENZYME SURGICAL PRODUCTS CORPORATION de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO A GENZYME CORPORATION, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
--------	--------	-------	------	-------

1.- DEKNATEL 20,575 C.C. 10 INT. LIX INSC. 105

2.- PLEUR-EVAC 20,559 C.C. 10 INT. LIX INSC. 90

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4483 - M. 0354671 - Valor C\$ 30.00

THE UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- SPEXIL	19,992 C.C.	5 INT.	LVII INSC.	48
2.- EXCENE	20,678 C.C.	5 INT.	LIX INSC.	207
3.- OVALYSE	20,677 C.C.	5 INT.	LIX INSC.	206

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4484 - M. 0362624 - Valor C\$ 60.00

DOWELANCO de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de DOWELANCO LLC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y esta a su vez por la de: DOW AGROSCIENCES LLC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1 - DISEÑO DE CIRCULO COLOR OSCURO	19,900 C.C.	1 INT	LVI INSC.	206
2 - DISEÑO DE CIRCULO COLOR OSCURO	19,972 C.C.	5 INT	LVII INSC	28
3 - DISEÑO DE CIRCULO COLOR OSCURO	19,993 C.C.	31 INT	LVII INSC	49
4 - PYTHON	13,071 C.C.	5 INT	XXX INSC	44
5 - COMBO	20,306 C.C.	5 INT	LVIII INSC	94
6 - SPIKE	20,307 C.C.	5 INT.	LVIII INSC	95
7 - COMBINE	20,647 C.C.	5 INT.	LIX INSC	176
8 - BIMATE	20,831 C.C.	5 INT	LX INSC	108

Registro de la Propiedad Intelectual Nicaragua.- Managua, veintinueve de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4485 - M. 0362611 - Valor C\$ 30.00

NOVO NORDISK A/S. de DINAMARCA TRASPASO A LEOPHARMACEUTICAL PRODUCTS LTD. A/S (LOVENS KEMISKE FABRIK PRODUCTIONS AKTIESELSKAB) de DINAMARCA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- LOGIPARIN	25,560 C.C.	5 INT.	LXXVIII INSC.	121

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4486 - M. 0354626 - Valor C\$ 30.00

THE UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- ANSAID	12,307 C.C.	5 INT.	XXVII INSC.	46
2.- ALKETS	10,796	5 INT.	IV REP. REN.	143

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4487 - M. 0362609 - Valor C\$ 60.00

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR SCHAEDLINGSBEKÄMPFUNG b.m.H de ALEMANIA cambió su RAZON SOCIAL por la de DEGESCH GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG de ALEMANIA y esta a su vez cambió su Razón Social a DEGESCH GmbH de ALEMANIA, subsistiendo esta última como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- PHOSTOXIN	9,804	5 INT.	XX REP. REN.	20

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticuatro de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4488 - M. 0362623 - Valor C\$ 60.00

NOVARTIS AG. de SUIZA, TRASPASO A YAMANOUCHI PHARMACEUTICAL CO., LTD., de JAPON, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- FORADIL	19,816 C.C.	5 INT.	LVI INSC.	122

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintinueve de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4489 - M. 0362622 - Valor C\$ 30.00

THE UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- TAFIL	11,891 C.C.	5 INT.	XXV INSC.	135
2.- XANOR	11,893 C.C.	5 INT.	XXV INSC.	137

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4490 - M. 0362612 - Valor C\$ 30.00

PHARMACIA AKTIEBOLAG de SUECIA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN AB, de SUECIA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- DEBRISAN	11,104 C.C.	5 INT.	XXII de INSC.	93

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintidós de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4491 - M. 0362310 - Valor C\$ 60.00

THE CARTOON NETWORK, INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON CARTOON, LLC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y esta a su vez CAMBIO SU RAZON SOCIAL A THE CARTOON NETWORK LP., LLLP de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual ha quedado subsistiendo como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
CARTOON NETWORK ETIQUETA	37,298 C C	9 INT.	CXXII INSC	190
CARTOON NETWORK ETIQUETA	37,057 C C	16 INT	CXXI INSC	203
CARTOON NETWORK ETIQUETA	37,058 C C	25 INT	CXXI INSC	204
CARTOON NETWORK ETIQUETA	37,059 C C	28 INT	CXXI INSC	205
CARTOON NETWORK ETIQUETA	37,060 C C	30 INT	CXXI INSC	206
CARTOON NETWORK ETIQUETA	25,290 C C	38 INT.	LXXVII INSC	113
CARTOON NETWORK ETIQUETA	37,067 C C	41 INT	CXXI INSC	213

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4492 - M. 0362621 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad MAREMONT CORPORATION de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO A Arvin Technologies, Inc. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
I.- GABRIEL	11,691 C.C.	12 INT.	XXIV INSC.	187

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4493 - M. 0362608 - Valor C\$ 60.00

PANZANI de FRANCIA, TRASPASO A la Sociedad AMORA MAILLE de FRANCIA, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- AMORA	30,939 C.C.	29 INT.	XCVIII INSC.	205
2.- AMORA	31,131 C.C.	30 INT	XCIX INSC	127

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. N. 4339 - M. 0355539 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

RESOLUCION No. 01-2001

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los señores Sor Teresa Ortez, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Subvencionado que lleva el nombre de **DIVINA INFANCIA**, ubicado en el Municipio de El Crucero, de la ciudad de Managua.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presta las condiciones básica en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas-pedagógicas.

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Subvencionado que lleva el nombre de **DIVINA INFANCIA**, ubicado en el Municipio de El Crucero, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos Matutino en la modalidad de Primaria.

TERCERO: El Centro de Estudios DIVINA INFANCIA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil uno.- Lic. Matilde Hernández Méndez, Delegada Municipal El Crucero, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 4527 - M. 0285416 - Valor C\$ 90.00

**MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Congregación Amistad Misioneras en Cristo Obrero, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Colegio de Secundaria CRISTO OBRERO, ubicado en el Municipio de Managua, de la Plaza Julio Martínez 4 km. al Sur, San Isidro Libertador.
- 2.- Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a treinta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnico pedagógico, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de CRISTO OBRERO, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos matutino y vespertino con el

programa de Secundaria en sus cinco niveles.

TERCERO: El Centro de Estudios CRISTO OBRERO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará en tiempo y forma los informes que se soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Lic. Ignacio Gaitán Sandoval, Director Departamental de Educación.

Reg. No. 4525 - M. 0285415 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

RESOLUCION No. 2001-005

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Hna. Carmen S. Godreau-Amico se presentó a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro que lleva el nombre de "COLEGIO CRISTO OBRERO SAN ISIDRO", ubicado Plazo Julio Martínez 4 km. al Sur.
- 2.- Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás Leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emite el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- 4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obligará a reubicar el centro de estudio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

**PORTANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudios Subvencionados que lleva el nombre de "COLEGIO CRISTO OBRERO SAN ISIDRO", ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento en la modalidad de Pre-escolar.

TERCERO: El Centro de Estudios "COLEGIO CRISTO OBRERO SAN ISIDRO", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulen la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Dora Elena Méndez de Berroterán, Delegada Distrito No. 3 MECD.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 4526 - M. 508333 - Valor CS 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0093-98

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por MARIO MAXIMO LOPEZ URBINA, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de León, Registrado bajo el No. 98, Página No. 98, Tomo II, del Libro respectivo, el día catorce del mes Julio del año mil novecientos ochenta y uno.

II.- La Gaceta, Diario Oficial No. 197, del día veintiuno del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno, Página No. 2012, en la que fue publicado su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintiuno del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra el solicitante se encuentra inscrito bajo el expediente No.558.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-98-00156, a favor del solicitante extendida el día veinticuatro

del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, extendida por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Agosto del año dos mil tres.

PORTANTO

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado MARIO MAXIMO LOPEZ URBINA, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Agosto del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese.

Managua, veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 4318 - M. 0130572 - Valor CS 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0058-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por RAMON ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas, extendida el día siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 286, Página 286, Tomo III.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No.548, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)-49717-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (CS5.000.00), extendido el día cinco de Junio del año dos mil uno, a favor del solicitante

por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día cuatro de Junio del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado RAMON ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro del mes de Junio del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Junio del año 2001.- Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 3289 - M. 0247342 - Valor C\$ 2,640.00

**ACUERDO MINISTERIAL
Nº. 02-2001**

Mariángeles Argüello Robelo, Ministra de Salud, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Nº. 290 "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en "La Gaceta Diario Oficial, Nº. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Reglamento de la Ley Nº. 290, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 205 y 206 del treinta y uno de Octubre respectivamente de mil novecientos noventa y ocho. La Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 103 del 4 de Junio de 1998 y Decreto 6-99 Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 24 y 25 del Cuatro y Cinco de Febrero respectivamente, de mil novecientos noventa y nueve y Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que se hace necesario aprobar el Listado de Medicamentos Esenciales de la República de Nicaragua, con la finalidad de asegurar la terapéutica de las principales patologías de mayor incidencias en el país.

II

Que en base a ello y con el propósito de establecer los parámetros necesarios que permitan determinar los medicamentos esenciales del país.

ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba la Lista de Medicamentos Esenciales de la República de Nicaragua, que aparece adjunta al presente Acuerdo Ministerial, la que se considera para integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa a la Dirección de Normación de Insumos Médicos y no Médicos, de a conocer el presente Acuerdo a Importadores Distribuidores, Productores de Fármacos, Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud y población en general.

TERCERO: Los productores, Importadores Distribuidores de casas nacionales o extranjeras al contratar con el Ministerio de Salud la adquisición de medicamentos estatales, su registro y distribución observarán los contenidos de la Lista Básica de Medicamentos del Ministerio de Salud.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese y librese certificación para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Enero del año dos mil uno.- LIC. MARIANGELES ARGUELLO ROBELO, Ministra de Salud.

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DIRECCION DE NORMACION DE INSUMOS MEDICOS
LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES DE NICARAGUA**

Código	Nombre Genérico	Forma y Concentración Farmacéutica	U/M	Vía de Admón.	Nivel de Uso
GRUPO 01: ANTIMICROBIANOS					
<i>Subgrupo 01: Betalactámicos</i>					
01010100	Bencilpenicilina G Cristalina	Polvo Liofilizado 1.000.000 UI		FAM IV	HOSP
01010110	Bencilpenicilina G Procaínica	Polvo Liofilizado 800.000 UI		FAM IM	C/S
01010113	Bencilpenicilina G Procaínica	Polvo Liofilizado 4.000.000 U I		FAM IM	C/S
01010120	Bencilpenicilina G Benzatinica	Polvo Liofilizado 1.200.000 UI		FAM IM	C/S
01010130	Dicloxacilina	Suspensión 125g/5ml Fco de 100 ml		FCO ORAL	C/S
01010132	Cloxacilina Sódica	polvo Liofilizado 500 mg		FAM IM-IV	HOSP
01010135	Dicloxacilina	Cápsula 500 mg		CAP ORAL	C/S
01010140	Amoxicilina	Suspensión 250mg/5ml Fco 100 ml		FCO ORAL	C/S
01010145	Amoxicilina	Cápsula 500mg		CAP ORAL	C/S
01010150	Ampicilina	Polvo Liofilizado 1g		FAM IV	HOSP
01010160	Piperacilina	Polvo Liofilizado 4 g		FAM IV	HOSP
01010165	Imipenen Cilastatina	Polvo Liofilizado 500 mg		FAM IV	HOSP
01010170	Cefazolina	Polvo Liofilizado 1g		FAM IV	HOSP
01010175	Cefalexina	Cápsula 500 mg		CAP ORAL	C/S
01010180	Cefoxitina Sódica	Polvo Liofilizado 1g		FAM IV	HOSP
01010182	Cefuroxima Axetil	Suspensión 250mg/ 5ml		FCO ORAL	HOSP
01010183	Cefuroxima Sódica	Polvo Liofilizado 750 mg		FAM IV IM	HOSP
01010184	Cefuroxima Axetil	Tableta 250 mg		TAB ORAL	HOSP
01010185	Cefotaxima	Polvo Liofilizado 1 g		FAM IV IM	HOSP
01010190	Ceftazidima	Polvo Liofilizado 1 g		FAM IM-IV	HOSP
01010195	Ceftriaxona	Polvo Liofilizado 1 g		FAM IM-IV	HOSP

Subgrupo 02: Macrólidos

01010200	Eritromicina Etilsuccinato	Suspensión 250g/5ml Fco. 100 ml	FCO	ORAL	C/S
01010210	Eritromicina Estearato	Tableta 500 MMG .	TAB	ORAL	C/S
01010215	Eritromicina Lactobionato	Polvo Esteril 500 mg base	FAM	IV	HOSP
01010220	Clindamicina	Cápsula 300 MG	CAP	ORAL	HOSP
01010230	Clindamicina Fosfato	Solución Inyectable 900mg/6ml	FAM	IM-IV	HOSP
01010240	Claritromicina	Suspensión 250mg/5ml	FCO	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 03: Tetraciclina y Cloranfenicol</i>					
01010300	Doxiciclina Hiclato	Cápsula 100 mg	CAP	ORAL	P/S
01010310	Cloranfenicol Palmitato	Suspensión 125mg/5ml Fco 100	FCO	ORAL	C/S
01010320	Cloranfenicol	Cápsula 500 mg	CAP	ORAL	C/S
01010330	Cloranfenicol Succinato Sódico	Polvo Liofilizado 1 g	FAM	IM-IV	HOSP
<i>Subgrupo 04: Aminoglucósidos</i>					
01010400	Estreptomina Sulfato	Polvo Liofilizado 1g	FAM	IM	C/S
01010410	Espectinomina Diclorhidrato Pentahidra	Polvo Liofilizado 2g	FAM	IM	C/S
01010420	Gentamicina Sulfato	Solución Inyectable 20mg/2ml Amp 2ml	AMP	IM-IV	HOSP
01010425	Gentamicina Sulfato	Solución Inyectable 80mg/2ml Amp 2ml	AMP	IM-IV	HOSP
01010430	Neomicina Sulfato	Tableta 500 mg	TAB	ORAL	HOSP.
01010440	Amikacina Sulfato	Solución Inyectable 100mg/2ml Amp 2ml	AMP	IM-IV	HOSP.
01010445	Amikacina	Solución Inyectable 500mg Amp 2 ml	AMP	IM-IV	HOSP

Subgrupo 05: Sulfamidas

01010500	Trimetoprim Sulfametoxazol	Solución Oral 40mg+200mg/5ml Fco 100 ml	FCO	ORAL	C/S
01010510	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Tableta 80mg+400mg	TAB	ORAL	C/S
01010511	Trimetoprim	Tableta 100 mg	TAB	ORAL	C/S
01010512	Trimetoprim Sulfametoxazol	Solución Inyectable 16mg + 80mg/ 1ml Amp 5 ml	AMP	IV	HOSP
01010513	Trimetoprim Sulfametoxazol	Tableta 20 mg + 100 gm	TAB	ORAL	C/S
01010520	Sulfadiacina de Plata	Crema 1% Fco 250 g	FCO	TOPICA	HOSP
<i>Subgrupo 06: Antisépticos Urinarios</i>					
01010600	Nitrofurantoina	Suspensión 25mg/5ml Fco 100 ml	FCO	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 07: Antimicóticos</i>					
01010700	Nistatina	Suspensión 100.000 UI/ ml Fco. 30 ml	FCO	ORAL	P/S
01010710	Griseofulvina	Tableta 500 mg	TAB	ORAL	C/S
01010720	Anfotericina B	Polvo Liofilizado 50mg	FAM	IV	HOSP
01010730	Fluconazol	Solución Inyectable 200mg/ 100ml	FAM	IV	HOSP
01010740	Fluconazol	Tableta 150mg	TAB	ORAL	HOSP
<i>Subgrupo 08: Antipalúdicos</i>					
01010800	Cloroquina Clorhidrato	Solución Inyectable 120mg/3ml Amp 3 ml	AMP	IM-IV	C/S
01010810	Cloroquina Fosfato	Tableta 250 mg	TAB	ORAL	P/S
01010820	Primaquina Fosfato	Tableta 5mg Base	TAB	ORAL	P/S
01010830	Primaquina Fosfato	Tableta 15 mg Base	TAB	ORAL	P/S
<i>Subgrupo 09: Antileishmaniásicos</i>					
01010900	Antimoniato de Meglumina	Solución Inyectable 1.5g/ 5ml Base Amp 5 ml	TAB	ORAL	P/S

Subgrupo 10: Antitoxoplasmosis

01011000	Espiramicina	Tableta 250 mg	TAB	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 11: Vancomicina</i>					
01011100	Vancomicina	Polvo Liofilizado 500 mg	FAM	IV	HOSP
<i>Subgrupo 12: Quinolonas</i>					
01011200	Ciprofloxacina	Tableta 250 mg	TAB	ORAL	C/S
01011210	Ciprofloxacina	Tableta Ranurada 500 mg	TAB	ORAL	C/S
01011220	Ciprofloxacina	Solución Inyectable 200mg/ 20 ml Amp 20 ml	AMP	I.V.I.M	HOSP
<i>Subgrupo 13: Antivirales</i>					
01011300	Aciclovir	Tableta 200 mg	TAB	ORAL	C/S
01011310	Aciclovir	Tableta Ranurada 400 mg	TAB	ORAL	C/S
01011315	Zidovudina (AZT)	Solución Inyectable 200 mg/20 ML Amp 20 ml	AMP	IV	HOSP
01011320	Zidovudina (AZT)	Tableta 300 mg	TAB	ORAL	HOSP

GRUPO 02: GASTROENTEROLOGIA

Subgrupo 01: Antiácidos y Antisecretorios

01020100	Hidróxido Aluminio	Suspensión 320 mg/5ml Fco. 180 ml	FCO	ORAL	P//S
01020105	Hidróxido Aluminio + Hidroxido Magnesio	Suspensión 225mg+200mg/ 5ml Fco 180 ml	FCO	ORAL	C/S
01020120	Cimetidina	Tableta 400 mg	TAB	ORAL	C/S
01020130	Ranitidina	Solución Inyectable 50 mg/ 2ml Amp 2 ml	AMP	IV	HOSP
01020140	Ranitidina	Tableta 300 mg	TAB	ORAL	C/S
01020150	Ranitidina	Suspensión 15 mg/ml Fco. 10 ml	FCO	ORAL	C/S
01020160	Omeprazol	Solución Inyectable 40 mg	AMP	IV	HOSP
01020170	Omeprazol	Cápsula 20 mg	CAP	ORAL	C/S

Subgrupo 02: Anticolinérgicos

01020210	Loperamida	Tableta 2 mg	TAB	ORAL	C/S
----------	------------	-----------------	-----	------	-----

Subgrupo 03: Laxantes

01020300	Enema fosfato y bifosfato sódico	Solución 6 - 16g Fco 100ml	FCO	RECTAL	HOSP
01020310	Aceite Mineral	Aceite Fco 120ml	FCO	ORAL	C/S

Subgrupo 04: Antieméticos

01020400	Dimenhidrinato	Tableta 50 mg	TAB	ORAL	C/S
----------	----------------	---------------	-----	------	-----

01020405	Dimenhidrinato	Solución Inyectable 50mg/ml Amp 1 ml	AMP	IM	HOSP
01020410	Metoclopramida	Solución Inyectable 10mg/ 1ml Amp 2 ml	AMP	IM	HOSP
01020420	Ondansetron	Solución Inyectable 8mg Amp 2 ml	AMP	IM - IV	HOSP
01020425	Ondansetron	Solución Oral 4mg/5 ml Fco 120 ml	FCO	ORAL	HOSP
<i>Subgrupo 05: Antiprotozoarios</i>					
01020500	Tinidazol	Tableta 500 mg	TAB	ORAL	P/S
01020510	Metronidazol	Suspensión 125mg/ 5ml Fco 120 ml	FCO	ORAL	C/S
01020511	Metronidazol	Solución Inyectable 500mg/ 100 ml	FAM	IV	HOSP
01020512	Metronidazol	Tableta 250mg	TAB	ORAL	C/S
01020513	Metronidazol	Tableta 500 mg	TAB	ORAL	C/S
01020520	Diloxanida Furoato	Tableta 500 mg	TAB	ORAL	C/S
01020530	Furazolidona	Tableta 20mg	TAB	ORAL	C/S
01020535	Furazolidona	Tableta 100mg	TAB	ORAL	C/S
01020540	Benznidazol	Tableta 100mg	TAB	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 06: Antihelminticos</i>					
01020600	Prazicuantel	Tableta 150 mg	TAB	ORAL	C/S
01020605	Prazicuantel	Tableta 600 mg	TAB	ORAL	C/S
01020610	Mebendazolo	Suspensión 100 mg/ 5 ml Fco 30 ml	FCO	ORAL	C/S
01020620	Albendazol	Suspensión 100mg/ 5ml Fco 20 ml	FCO	ORAL	P/S
01020625	Albendazol	Tableta 400mg	TAB	ORAL	P/S
01020630	Albendazol	Tableta Ranurada 400 mg	TAB	ORAL	C/S
01020640	Niclosamida	Tableta 500 mg	TAB	ORAL	C/S
GRUPO 03: NEUMOLOGIA Y ALERGIA					
<i>Subgrupo 01: Broncodilatadores</i>					
01030100	Salbutamol Sulfato (Albuterol)	Solución 2mg/ 5ml Fco 100 ml	FCO	ORAL	C/S
01030102	Salbutamol Sulfato Aerosol	Aerosol 0.1% (100 mcg / Aspersión) Envase Aspensor 200 dosis	FCO	INHL	C/S

01030104	Salbutamol Sulfato	Tableta 2 mg	TAB	ORAL	C/S
01030106	Salbutamol Sulfato	Tableta 4 mg	TAB	ORAL	C/S
01030108	Salbutamol Sulfato Albuterol	Solución p/Nebulizador 5mg/ ml 0.5 % Fco 20 ml	FCO	INHL	C/S
01030110	Aminofilina	Solución 250mg/ 10ml Amp 10 ml.	AMP	IV	IIOSP
01030120	Teofilina (liberación sostenida)	Tableta 100 mg	TAB	ORAL	C/S
01030125	Teofilina (liberación sostenida)	Tableta Ranurada 300 mg	TAB	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 02: Antitusígenos</i>					
01030200	Codeína	Tableta 30 mg	TAB	ORAL	C/S
01030210	Dextrometorfan	Solución 7.5 mg/ml Fco. 30 ml	FCO	ORAL	C/S
01030215	Dextrometorfan	Solución 30 mg/15ml Fco. 120 ml	FCO	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 03: Antituberculosos</i>					
01030300	Isoniacida (INH)	Tableta 100 mg	TAB	ORAL	C/S
01030310	Isoniacida+ Tioacetazona	Tableta 100mg+50mg	TAB	ORAL	C/S
01030315	Isoniacida+ Tioacetazona	Tableta 300mg+150mg	TAB	ORAL	C/S
01030320	Rifampicina+ Isoniacida	Tableta 150mg+100mg	TAB	ORAL	C/S
01030330	Etambutol	Tableta 400 mg	TAB	ORAL	C/S
01030340	Piracinamida	Tableta 400 mg	TAB	ORAL	C/S
<i>Subgrupo 04: Preventivos del Asma</i>					
01030400	Beclometazona Dipropionato	Aerosol 50 mcg/Aspersión Envase Aspensor 200 dosis	FCO	INHL	C/S
01030405	Beclometazona	Aerosol 50 mcg/Aspersión Envase Aspensor 200 dosis	FCO	INHL	C/S
01030410	Cromoglicato Disódico	Aerosol 1.44% Envase Aspensor 200 dosis	FCO	INHL	C/S
01030420	Nedocromil Sódico	Aerosol 2 mg Aspersión Envase Aspensor 112 Dosis	FCO	INHL	C/S

(Continuará)...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4618 - M. 508243 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 173, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RAUL ENRIQUE VARGAS CASTILBLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Junio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4570 - M. 509821 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 489, Página 245, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- **POR TANTO:**

LASEÑORITA ARACELY LISSETTE TIJERINO LEIVA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica en Laboratorio Clínico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 4574 - M. 509823 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 72 Página, Tomo 72, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL SOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4594 - M. 0292650 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 97 Página, Tomo 97, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GARCIA CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4624 - M. 508239 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 53 Página, Tomo 53, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

JOHANNA VANESSA ABUSHITAYEH CASAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4633 - M. 508240 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 99 Página, Tomo 99, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

RICHARD ANTONIO ROMERO MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4712 - M. 0285723 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 30 Página, Tomo 30, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

DONALD MARTIN RUIZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4715 - M. 0251726 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 57 Página, Tomo 57, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

FRANCISCO EMILIO CENTENO ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4714 - M. 0251725 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 56 Página, Tomo 56, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

FLOR DE MARIA BUSTOS MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4835 - M. 761770 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 75 Página, Tomo 75, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

GISELA GUADALUPE VARGAS TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4839 - M. 0333664 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad

de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 90 Página, Tomo 90, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

NOHEMI ROSIBEL VELASQUEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4848 - M. 0285512 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 93 Página, Tomo 93, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

MARIA LYDIA RUIZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4567 - M. 0989621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 12-13, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO GARCIA SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Ecología Agraria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, veintiséis de Mayo de 2001.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4598 - M. 227270 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense», certifica que a la Página Uno, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Tecnológica Nicaragüense.- **POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO CASTELLON RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho con Especialidad de Derecho Financiero, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- El Decano, Ing. José Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil.- Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4939 - M. 695580 - Valor C\$ 180.00

CITACION

Por medio de la presente estamos haciendo formal solicitud de nueva emisión de diez (10) acciones de la Sociedad

INVERCAMARA, que fueron cedidas por el Ing. Armando Carcache de DISCONSA, a Servicios de Ingeniería & Cia. y que por motivos de extravío, no han sido debidamente endosadas, por lo que solicito emitir las directamente a nombre de nuestra Empresa.

Atentamente, **ALEJANDRO MORALES CASTILLO**, Socio.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 4805 - M. 508348 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR GREGORIO ALFONSO OCAMPO OCAMPO, mayor de edad, casado, transportista y de este domicilio, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor **GUILLERMO OTERO MEDAL**, para que lo represente en Juicio Ordinario con acción de prescripción positiva que se encuentra radicado en este Juzgado. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil uno. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito.

3-2

Reg. No. 4342 - M. 00285649 - Valor C\$ 90.00

ALEJANDRO CARVAJAL MORAN, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para la señora **MARIA ELIZABETH RIVERA PAVON**, a fin de ser representado en Divorcio Unilateral. Opóngase término legal.- Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, siete de Septiembre del año dos mil. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **ALFONSO CHAVARRIA SOTOMAYOR**, **GORGE ADAME GOMEZ BUCARDO**, **TAYRON GOMEZ BUCARDO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DARWING JAVIER CASTRO CORDOBA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde (a), si no comparece, nómbreles Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efecto y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de la obligación de capturar y a los procesados a denunciar el lugar

donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado JOSE DAVILA GONZALEA, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES, en perjuicio de ERCILIA JANETH VELASQUEZ RODRIGUEZ. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde (a), si no comparece, nómbreles Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de la obligación de capturar y a los procesados a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado NOEL ENRIQUE ZAMORA ORTIZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE, en perjuicio de SILVIO ANTONIO MUTUTE MALESPIN. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde (a), si no comparece, nómbreles Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de la obligación de capturar y a los procesados a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado DAYANA URIZA GUTIERREZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES, en perjuicio de CLAUDINA DEL CARMEN ROSALES. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde (a), si no comparece, nómbreles Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ella recaiga surta los mismos efecto y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de la obligación de capturar y a los procesados a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado JOSE NOEL VILLACHICA LAZO, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de DAÑOS, en perjuicio de JORGE EZEQUIEL SANCHEZ LAZO. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde (a), si no comparece, nómbrele Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de la obligación de capturar y a los procesados a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado JORGE ISAC CASTILLO VALLE, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES, en perjuicio de JORGE ULISES GONZALEZ. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde (a), si no comparece, nómbrele Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de la obligación de capturar y a los procesados a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil.- Dr. José Gonzalo Calero Centeno, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado RAMON MARTINEZ QUINTEROS, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de DANIEL TALAVERA LOPEZ. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado FRANCISCO MARTIN MARTINEZ QUINTEROS, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de DANIEL TALAVERA LOPEZ. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los

particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado JOSE FRANCISCO GUASH, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DEFRAUDACION ADUANERA, en perjuicio de EL ESTADO NICARAGUENSE. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado JOSE ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, en perjuicio de RONNY VEGAS CHAMORRO. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil.- Testados: de mil novecientos noventa y - no vale.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado CARLA GUZMAN, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de LUZ MARINA ROSTRA. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado EDGARD RODRIGUEZ NUÑEZ, para que comparezca al local de este

despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, en perjuicio de RONNY VEGAS CHAMORRO. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil.- Testado: de mil novecientos noventa y - no vale.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado CARLA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de COFAN S.A. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil uno.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado FELICIANO JOSE MARADIAGA CENTENO, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de LUIS FELIPE RIVAS. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil.- Testado: novecientos noventa y - vale.- Entrelineado dos-vale.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado RAMON MARTINEZ QUINTEROS, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, en perjuicio de DANIEL TALAVERA LOPEZ. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado IVAN VEGA VEGA, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de EMPRESA PUNCHENDORFS, COMPAÑIA LIMITADA. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado GLOVER NAVARRETE MORALES, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de EMPRESA PUNCHENDORFS, COMPAÑIA LIMITADA. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado CARLA PATRICIA HERNANDEZ DIAZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de COFAM S.A. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado NOEL SEBASTIAN HERNANDEZ VELASQUEZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de EDUARDO ALVAREZ CERDA. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la

obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil.- Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo a JORGE ALBERTO SANARRUCIA MARTINEZ, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y ESTAFA, en perjuicio de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y JUAN JOSE ALAJANDRO VANEGAS MARTINEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a los establecido en los artos. 362 y 363 Inc. y el arto. 976 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.).- Managua, 22 de Enero del año dos mil uno.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.- El Suscrito Secretario de Actuaciones del Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, da fe que el presente edicto fue colocado en la tabla de avisos de este Juzgado y lugares públicos el día, de, del año dos mil.-

Por Primera vez cito y emplazo a CARLOS DE JESUS HUETE MIRANDA, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA Y DEFRAUDACION, en perjuicio de EMPRESA MEDILIBROS, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a los establecido en los artos. 362 y 363 Inc. y el arto. 976 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Exp. 261-2000. Srio. Iván.- Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil uno.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.- El Suscrito Secretario de Actuaciones del Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, da fe que el presente edicto fue colocado en la tabla de avisos de este Juzgado y lugares públicos el día, de, del año dos mil.-